

La presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la base novena del pliego de cláusulas ya citado, se notificará a la Sociedad interesada y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Ló que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

ORDEN de 11 de julio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Consejo Superior de Colegios de Ingenieros Industriales y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 4.604/67, seguido ante la Sala tercera del Tribunal Supremo entre el Consejo Superior de Colegios de Ingenieros Industriales como demandante y la Administración General del Estado como demandada contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1967, ha recaído sentencia en 22 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 4.604/67, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación del «Consejo Superior de Colegios de Ingenieros Industriales», contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad solicitada en el suplico de la demanda del recurso del artículo séptimo de la Orden, ni el resto de peticiones que se realizan en tal suplico absolviendo a la Administración de la repetida demanda. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Ló que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 19 de julio de 1968 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Rossell», como intermediaria entre «Viajes Alhambra, S. L.», y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis María Rossell Recaséns, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguientes otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 12 de diciembre de 1967 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963 que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Rossell», propiedad del solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 150 de orden, a la Empresa propiedad de don Luis María Rossell Recaséns, bajo la deno-

minación de «Viajes Rossell», con casa central en Garrucha (Almería), avenida José Antonio, 101, como intermediaria entre la Agencia del grupo «A» «Alhambra, S. L.», título-licencia número 44 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Ló que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convocan exámenes de reválida para alumnos de las Escuelas de Publicidad legalmente reconocidas.

Superados los tres cursos que integran el Plan de estudios de la carrera de Técnico de Publicidad por parte de los alumnos de las Escuelas privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Información y Turismo, ha llegado el momento de dar cumplimiento a lo que se previene en el artículo 55 de la Orden de 1 de agosto de 1966 y por tanto, de convocar exámenes de reválida con arreglo a las bases que seguidamente se detallan:

Primera.—Podrán concurrir a exámenes de reválida en la Escuela Oficial de Publicidad los alumnos de las Escuelas privadas legalmente reconocidas que en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente (de acuerdo con el anejo I de la Orden de 1 de agosto de 1966), en el momento de iniciar sus estudios, hubieran aprobado la totalidad de las asignaturas integrantes del Plan de estudios con anterioridad a la fecha de la presente convocatoria.

Segunda.—Los alumnos a que se refiere la base anterior deberán elevar instancia, ajustada al modelo oficial, dirigida al Director del Instituto Nacional de Publicidad antes del 30 de septiembre del año en curso.

A dicha instancia se acompañará:

a) Título de Bachiller Superior o equivalente, o verificación acreditativa de haber superado las correspondientes pruebas.

b) Certificado del Centro correspondiente, comprensivo de las asignaturas cursadas y calificaciones obtenidas.

c) Trescientas pesetas en concepto de derechos de examen o resguardo acreditativo de su remisión por giro postal.

d) Cuatro fotografías tamaño carnet.

Tercera.—Los ejercicios de reválida consistirán en tres pruebas escritas.

a) Una consistente en contestación a seis cuestiones relativas a otras tantas asignaturas de carácter formativo, seleccionadas del programa oficial, entre las que se incluirán en todo caso las relativas a Psicología, Sociología, Economía y Régimen jurídico de la Publicidad.

b) Otra, en la resolución de temas sobre casos prácticos de publicidad, cuyo planteamiento y resolución evidencia el conocimiento que posea el examinado de las asignaturas profesionales. Para la realización de este ejercicio la Escuela Oficial de Publicidad proveerá a los alumnos del material necesario.

c) Traducción directa, sin diccionario, de textos de los idiomas incluidos en el Plan Oficial de estudios.

La calificación de cada ejercicio será de cero a diez puntos, considerándose decaído en su derecho quien no alcance una puntuación mínima de quince puntos.

Cuarta.—Cada uno de los tres ejercicios citados será juzgado por un Tribunal, presidido por el Director del Instituto Nacional de Publicidad, quien podrá delegar sus funciones, y del que formarán parte tres Profesores de la Escuela Oficial de Publicidad designados por el Director del Instituto Nacional de Publicidad, a propuesta del Director de dicha Escuela, y dos Profesores de la Escuela privada reconocida a que pertenezcan los alumnos, designados por el Director de la misma en cada caso. Actuará como Secretario el de la Escuela Oficial de Publicidad.

Quinta.—Las pruebas tendrán lugar en los locales de la Escuela respectiva en cada caso, en la fecha, hora y del modo fijado por el Presidente del Tribunal, dentro del mes de octubre del año en curso.

Sexta.—A los alumnos que superen los ejercicios correspondientes se les expedirá en su momento el título de Técnico de Publicidad, de conformidad con lo prevenido en los artículos 51 y 53 de la Orden de 1 de agosto de 1966.

Madrid, 16 de julio de 1968.—El Director, Ignacio H. de la Mota.